

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
Seis meses 25
Tres 13

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
Seis meses 26
Tres 14

Ejemplar: 0,50 - Atrasador: 1,00

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 del actual aparece la siguiente rectificación de la Dirección General de Previsión:

«Habiéndose padecido un error en la inserción en el «Boletín Oficial del Estado», número 212, correspondiente al día de ayer, del artículo primero del Decreto de 23 de julio de 1948, por la que se regulan las relaciones de las entidades aseguradoras de accidentes de trabajo, el Servicio de Reaseguro y la Caja Nacional, en lo que respecta a la tramitación de los expedientes de accidente de trabajo que produzcan incapacidad permanente o muerte, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

«Artículo 1.º Las entidades aseguradoras de accidentes de trabajo deberán remitir al Servicio de Reaseguro de Accidentes de Trabajo los expedientes completos o incompletos de los siniestros que acepten en los plazos señalados en el artículo 1.º del Decreto de 13 de octubre de 1938. Por su parte, el Servicio de Reaseguro, dentro de los tres días siguientes a la recepción de los expedientes a que se refiere la norma sexta de la Orden de 13 de agosto de 1942, los cursará a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo para ultimación y determinación del capital coste que corresponda».

Madrid 31 de julio de 1948.—El Director general, Camilo Menéndez.

Burgos 18 de agosto de 1948.

El Gobernador,
Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.107

Se anula la circular número 617 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y se regula la distribución y venta de pescado fresco y su industrialización.

(Continuación).

7.ª Las Delegaciones de Abas-

tecimientos referidas, participarán a la Comisaría General el incumplimiento de los envíos que observaren, así como las deficiencias notadas en las Partidas efectivamente llegadas, al objeto de que pueda incoarse el oportuno expediente en averiguación de la infracción habida, para el establecimiento de las sanciones correspondientes.

8.ª No es preciso que el «conocimiento de venta» acompañe a la mercancía durante el transporte de la misma, ya que se estima suficiente la fiscalización establecida para lograr el resultado que se persigue. Sin embargo, considerando el carácter excepcional y preferente de los envíos afectados por el «conocimiento de venta», y para comprobar a diario la salida de puerto y llegada a mercados de estos envíos, los Comandantes Militares de Marina de las provincias afectadas por estas órdenes especiales, cursarán diariamente a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, un telegrama redactado con arreglo al modelo número 2, excepto a Madrid, que se cursará al Sindicato Nacional de la Pesca.

9.ª Cuantos funcionarios intervinieran de cualquier modo en la diligenciación de los citados impresos o en los trámites posteriores relacionados con el establecimiento de los mismos, deberán prestar las máximas facilidades para su entrega a los industriales que lo soliciten, evitando crear impedimentos innecesarios, teniendo en cuenta que no debe entorpecerse en lo más mínimo la distribución y transporte de un artículo tan necesario para el abastecimiento nacional.

10. Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes que reciben de los industriales el primer cuerpo de los «conocimientos de venta», entregarán a aquéllos un justificante en que conste la conformidad o salvedades a que haya lugar, haciendo referencia del número correspondiente al impreso entregado, puerto de origen, nombre del industrial remitente y del destinatario.

11. Como queda indicado, se limita de momento la obligatoriedad del «conocimiento de venta» a las partidas que se envíen en cumplimiento de cupos preferentes señalados por la Comisaría General.

ANEXO NUMERO 3 A LA CIRCULAR NUMERO 2.107

Precios que han de regir para los pescados, a partir del día 4 de los corrientes, como topes máximos de venta al público por kilogramo neto, incluidos ya todos los gastos, arbitrios e impuestos.

Zona A. Puertos de Guipúzcoa, Vizcaya (excepto Capital), Santander, Asturias, Lugo, La Coruña, Pontevedra, Huelva, Cádiz y Málaga.

E S P E C I E	Topo de comenzar la subasta a la baja	Precio de venta al público
	Precio al productor	
Abadejo sin cabeza y sin tripas	5'00	5'70
Acedías	Libre	Libre
Agujas	2'75	3'15
Albacora, sin cabeza y sin intestinos	8'55	9'75
Alachas	3'50	4'00
Almeja corriente	Libre	Libre
Almeja fina	Libre	Libre
Anchoa	2'75	3'15
Andaricas	Libre	Libre
Anguilas	3'50	4'00
Arañas	3'50	4'00
Angulas	Libre	Libre
Atún, sin cabeza y sin intestino	8'55	9'75
Babosas	2'70	3'05
Bacaladas	3'10	3'50
Baila	Libre	Libre
Berete	3'50	4'00
Bertorellas	2'45	2'80
Besugo	Libre	Libre
Besuguillo blanco	3'30	3'75
Bígaros	Libre	Libre
Bisú	2'70	3'10
Bocarta	2'75	3'10
Bocas	Libre	Libre
Boga	2'45	2'80
Bonito, sin cabeza y sin intestino	8'55	9'75
Bonito, con cabeza e intestinos	6'85	7'80
Boquerón	2'75	3'15
Borriquetes	3'25	3'70
Brecas	2'75	3'15
Brótolas	2'45	2'80
Brujas	5'45	6'20
Burél	2'60	3'00
Burros	2'75	3'15
Caballas	2'70	3'10
Cachuchos	2'75	3'15
Calamares	Libre	Libre
Cananas	4'40	5'00
Cangrejos de mar y de río	Libre	Libre
Capuchas	1'70	1'95
Carabineros	Libre	Libre
Caracoles	Libre	Libre
Caracolillos	Libre	Libre
Caramel	2'45	2'80
Castañeta	3'65	4'15
Cazón sin cabeza y sin intestinos	4'05	4'65
Centollos	Libre	Libre
Cígalas	Libre	Libre
Cintas	1'70	1'95
Congrio sin tripa	7'15	8'15
Corcones	Libre	Libre

Corvina sin cabeza	4'70	5'35
Cucas	1'70	1'95
Chanquetes	Libre	Libre
Cherret	2'45	2'80
Chicharro	2'65	3'00
Chocos	2'45	2'80
Chochas	2'70	3'05
Delfín, sin cabeza y sin tripa	4'85	5'50
Dentón, con cabeza	3'40	3'85
Dentón, sin cabeza	4'00	4'55
Dorada	3'25	3'70
Escachó	2'40	2'75
Escolá, sin cabeza y sin intestinos	4'05	4'65
Escorflina	3'25	3'70
Espadín	1'85	2'10
Españala	4'00	4'55
Fanecas	2'10	2'40
Galeras	1'75	2'00
Gallinas	2'40	2'75
Gallos	5'45	6'20
Gambas crudas	Libre	Libre
Gambas cocidas	Libre	Libre
Gernéu	2'40	2'75
Gato, sin cabeza y sin intestinos	4'05	4'65
Japuta	3'65	4'15
Jibia	Libre	Libre
Jurel	2'65	3'00
Langosta	Libre	Libre
Langostinos	Libre	Libre
Lenguados	Libre	Libre
Lija	1'85	2'10
Lirio	3'05	3'50
Lisa	Libre	Libre
Listado	5'50	6'30
Lubina	Libre	Libre
Machotes, con cabeza	3'40	3'85
Machotes sin cabeza	4'00	4'55
Marrajo, sin cabeza y sin tripas	4'90	5'60
M. jillones	Libre	Libre
Melva	5'50	6'30
Merluza de más de un kilo sin cabeza	10'00	11'40
Merluza de más de un kilo con cabeza	8'25	9'40
Mero	Libre	Libre
Melgas, sin cabeza y sin intestinos	4'05	4'65
Morralla	1'70	1'95
Muiles	Libre	Libre
Mujol	Libre	Libre
Mujos	Libre	Libre
Nécoras	Libre	Libre
Ostras	Libre	Libre
Pajeles	2'75	3'15
Palometa	3'65	4'15
Panchos	3'30	3'75
Papardos	3'65	4'15
Pargo, con cabeza	3'40	3'85
Pargo, sin cabeza	4'00	4'55
Parrochas	3'50	4'00
Peces de río	3'50	4'00
Percebes	Libre	Libre
Pescadilla abierta	6'30	7'20
Pescadilla cerrada	5'00	5'75
Pez espada, sin cabeza ni intestinos	8'40	9'60
Pez martillo	1'70	1'95
Pez palo	3'30	3'75
Pintarroja, sin cabeza y sin intestinos	4'05	4'65
Platusas	5'45	6'20
Potas	4'40	5'00
Pulpo	2'05	2'35
Quisquillas crudas	Libre	Libre
Quisquillas cocidas	Libre	Libre
Rabusca	2'75	3'15
Rape cola	8'45	9'65
Rape cuerpos	3'30	3'75
Ratas	4'00	4'55
Raya	1'70	1'95
Relanzón	2'75	3'15
Relojos	1'70	1'95
Reos	Libre	Libre
Róbalo	Libre	Libre
Rodaballo	Libre	Libre
Rubio	2'45	2'80
Rubeles	2'55	2'90
Sábalo	2'55	2'90
Sables	2'05	2'35
Salmón	Libre	Libre
Salmonetes	Libre	Libre
Sanmartino	1'70	1'95
Sardinas	3'50	4'00
Sardinillas	3'50	4'00
Tortuga	2'65	3'05
Truchas	Libre	Libre
Turbó	Libre	Libre
Verdel	2'70	3'10

Voladores	4'40.	5'00
Xardá	2'70	3'10

El exportador, en el puerto de procedencia, ha de facturar el kilo neto de pescado sobre vagón origen al precio máximo a que lo haya comprado en subasta, incrementado dicho precio en un total de 0'62 pesetas por kilo neto de pescado en concepto de compensación por gastos fijos (impuestos portuarios, cánón sindical, acarreo de lonja a su almacén, caja envase, alambre, sogas, clavos, precintos, hielo y su acarreo desde fábrica a almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial).

Cuando se trate de envío directo de exportador a detallista o cupos, en los que no se precisa la intervención del asentador, el exportador incrementará hasta un 5 por 100, como máximo el precio de coste en subasta, en concepto de beneficio comercial.

Apartado a) Puertos de Almería: Columna 2.^a más 0'25 pesetas.

Apartado b) Poblaciones interiores de las provincias correspondientes a todos los puertos relacionados anteriormente. Se podrá vender el pescado al público a los precios que figuran en la 2.^a columna, más 1'15 pesetas por cada kilogramo, como tope máximo, pudiendo rebajar esta cantidad las respectivas Juntas de Precios, si lo consideran conveniente. Bien sea el tope que admitan el de 1'15 u otro más bajo, lo disminuirán proporcionalmente en las diferentes poblaciones interiores, según sea la distancia de las mismas hasta los puertos.

Apartado c) Provincias de:

Oréense y Granada. Columna 2.^a más 1'10 pesetas.

Sevilla. Columna 2.^a más 1'30 pesetas.

Logroño, Alava y Navarra. Columna 2.^a más 1'40 pesetas.

Badajoz y León. Columna 2.^a más 1'45 pesetas.

Zamora, Ciudad Real y Cáceres. Columna 2.^a más 1'55 pesetas.

Murcia. Columna 2.^a más 1'60 pesetas.

Córdoba y Avila. Columna 2.^a más 1'70 pesetas.

Jaén. Columna 2.^a más 1'75 pesetas.

BURGOS. Columna 2.^a más 1'85 pesetas.

Valladolid, Salamanca, Palencia, Zaragoza, Huesca y Lérida. Columna 2.^a más 1'80 pesetas.

(Concluirá).

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Para general conocimiento, esta Jefatura hace saber que, aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T., regirá para el mes de agosto actual el precio de harina de importación que a continuación se indica:

Harina de trigo cupo importación, al 90 por 100, 324'76 pesetas quintal métrico.

Este precio se entiende para la harina puesta en fábrica y sin envase.

El rendimiento del 90 por 100 es: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y uno y medio a dos por ciento de restos aprovechables de

limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

El precio del salvado procedente de este rendimiento es: de 74 pesetas quintal métrico, y restos de limpia a 59 pesetas quintal métrico.

Burgos 17 de agosto de 1948.— El Jefe provincial.

Providencias Judiciales

Requisitoria

Rodríguez Trejo Fernando, hijo de Benito y Angeles, natural de Sestao (Vizcaya), vecindado en Bilbao, calle Dos de Mayo, número 17, de 22 años de edad, soltero, profesión pulidor, estatura 1'653 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba redonda, boca pequeña, color sano, frente espaciosa, sin señas particulares, procesado en causa por supuesto delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante D. Severino Martínez González, Teniente Juez instructor del Regimiento de Caballería Cazadores de España, número 11, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Burgos 17 de agosto de 1948.— El Teniente Juez instructor, Severino Martínez González.

Anuncios Particulares

Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11.

El próximo día 3 de septiembre, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de siete caballos de desecho, en el Cuartel del Regimiento de Caballería Cazadores de España número 11.

El importe del presente anuncio será a cargo de los compradores, a prorrato.

Burgos 16 de agosto de 1948.— El Teniente Coronel Mayor, Eleuterio Velasco. 3—4



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir

REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058



F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311